

236 DECRETO

2 1 MAY 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MANEJO DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE ESTABLECEN UNAS RESTRICCIONES EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en espacial las conferidas en los artículos 2, 82, y 315 de la Constitución Política, Ley 2079 de 2021, Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, v demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

- 2. Que, el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia indica que "es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."
- 3. Que atendiendo el artículo 315 de la Carta Política, los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía en el territorio de su competencia, son quienes deben cumplir v hacer cumplir las normas constitucionales y legales y las que expida el Concejo Municipal o Distrital correspondiente, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público; así las cosas, en los alcaldes recae por expreso mandato constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público en su respectivo ente territorial.

Página 1 de 7





/nonegro goy co 🔊 @AlcRionegro 🚹 Alcaldia de Rionegro



- 4. Que, el artículo 5 de la ley 9 de 1989 define al espacio público como "el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes"
- 5. Que el artículo 7 ibidem, modificada por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitať, atribuye como función de los alcaldes municipales y distritales la siguiente función:

Reglamentar: "(...) lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución".

6. Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" señala entre otros aspectos los siguientes:

Artículo 2. Objetivos Específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público. (...)

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

- 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. (...)
- 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

Página 2 de 7











236 21 MAY 2024

- 7. Que en el Título XV, De la libertad de movilidad y circulación, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana señala:
 - Artículo 141. Derecho de vía de peatones y ciclistas. La presencia de peatones y ciclistas en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arterias, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002. (...)
 - 8. Que el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dispone que:
 - Administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público. Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.
 - 9. Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos. Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.
 - 10. Que el municipio de Rionegro actuando de conformidad con su obligación legal en el año 2017 llevo a cabo la caracterización del sistema de espacio público. emitiéndose un documento técnico denominado "PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO".
 - 11. Que mediante el Decreto municipal 179 del 29 de mayo de 2019, donde se compilan los Decretos 279 y 394 de 2018 acerca del Plan Maestro del Sistema de Espacio Público del Municipio de Rionegro en su artículo 42 establece las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público, siendo las Ventas en el espacio Público, extensión de los servicios del local comercial al espacio público y la realización de eventos en el espacio público.
 - 12. Que atendiendo a las diferentes modalidades de aprovechamiento económico del espacio público la citada norma establece en el artículo 43 el concepto y







las modalidades estableciendo que las ventas en espacio público, cuales son:

- 1. Ventas Estacionarias. 2. Ventas semi estacionarias. 3. Ventas Ambulantes.
- 4. Ventas Ambulantes Motorizadas o Vehiculares 5. Ventas transitorias.
- 13. Que igualmente el Decreto Municipal 179 de 2019 en su capítulo II reglamenta la extensión de los servicios del Local Comercial al Espacio Público como la ocupación con muebles (mesas, sillas y similares) como complemento de la actividad comercial permitida por el Plan de ordenamiento territorial, siempre y cuando sea desarrollado por establecimientos que se ubiquen en la primera planta o primer piso de los inmuebles con frente y acceso directo al espacio público.
- 14. Que el capítulo III del Decreto Municipal 179 de 2019 reglamenta la Realización de eventos en el espacio público y que atendiendo a la dinámica social actual respecto al aprovechamiento Económico del Espacio público y uso de este en el Municipio de Rionegro, de conformidad con el Articulo 202 de la Ley 1801 de 2016 establece la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, con el propósito de prevenir el riesgo ante situaciones que afecten a la población, indicando lo siguiente
 - (...) 4 "ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, Actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas publicas o privadas"
- 15. Que producto de la implementación de las actividades temporales de aprovechamiento económico del espacio público, se realizó visita a los espacios habilitados, por parte de la Subsecretaría de Convivencia y Control Territorial, a fin de hacer seguimiento en andenes, vías, plazas públicas. corredores viales entre otros, evidenciándose la necesidad de armonizar las actividades económicas desarrolladas en el espacio público con los límites que imponen los derechos colectivos.
- 16. Que el Decreto 179 de 2019 en su artículo 50 dispone:
 - SATURACIÓN: Se restringe la ubicación de nuevas ventas estacionarias en los siguientes sitios.
 - 5. Parque de San Antonio de Pereira, y toda la manzana conformada por las calles 21 y 25 y las carreras 54ª y55 C.
- 17.Que, teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer y consolidar la revitalización y el adecuado uso del espacio público, se hace imprescindible revisar, ajustar y armonizar las actividades de aprovechamiento económico del













236 21 MAY 2024

espacio público en el marco de la Ciudad del Bienestar en el sector comercial del Barrio San Antonio de Pereira a fin de incrementar los índices de espacio público por habitante en esta zona del municipio de Rionegro, la cual se encuentra actualmente saturada por las ventas estacionarias, semi estacionarias, Ambulantes, ambulantes motorizadas o vehiculares y transitorias.

- 18. Que, desde la Administración Municipal, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico, Familia, Salud e Integración Social y Gobierno, con ayuda de las Asociaciones de comerciantes del sector de San Antonio de Pereira, se han realizado varias versiones del programa "Cielos abiertos", la cual se trata de una estrategia de reactivación económica para que los comerciantes, bares y restaurantes del barrio San Antonio puedan, durante un tiempo en específico, tomarse las calles con sus ofertas, beneficiando a cerca de 79 locales comerciales del sector.
- 19. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, relativo al deber de información al público, previo a la publicación definitiva, el proyecto del presente Decreto se publica en la página web del Municipio de Rionegro, entre los días 10 al 15 de mayo de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y demás partes interesadas en esta regulación normativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR: La saturación del espacio público en los siguientes sitios:

- Parque San Antonio de Pereira y todas las manzanas aledañas conformadas desde las Calles 21 y 25 con las Carreras 54A y 55C.
- Mall Comercial "La Placita de San Antonio", ubicado en la dirección Carrera 55b #20-38 San Antonio De Pereira.
- La Plaza de mercado "Antonio María Carmona Tejada" y toda la manzana conformada por las carreras 44, 45 y 46 con las calles 55 y 56.
- Parque Plaza de la libertad y toda la manzana conformada por las calles 47 y 52 con las carreras 47 y 52.
- Barrio el porvenir: conformada por la carrera 65, desde la calle 42, hasta la calle 40 y la calle 41, desde la carrera 68 hasta la carrera 69
- Barrio cuatro esquinas: Conformada por la carrea 40, desde la glorieta cuatro esquinas, hasta la calle 35e.

Página 5 de 7











ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRICCIONES: De conformidad con la declaratoria de saturación del espacio público, no se autorizará a partir de la expedición del presente Decreto, nuevos permisos para el aprovechamiento económico del espacio público, ni se renovarán contratos en los lugares anteriormente indicados hasta tanto se defina mediante estudio técnico y verificación de control que puede ser susceptible de autorización de renovación de contratos de aprovechamiento del espacio público.

PARÁGRAFO: Se excluyen las actividades temporales, ventas transitorias, las actividades institucionales de servicio a la ciudadanía y de promoción de actividades culturales, cívicas, y similares que no generan recursos por su desarrollo en el espacio público, que no tendrán carácter permanente y que ni generarán derechos adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATOS VIGENTES: Aquellos contratos que se encuentren vigentes y cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 48 y 55 del Decreto Municipal 179 de 2019, continuaran su ejecución hasta expiración del plazo contractual establecido.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR. A la Subsecretaría de Control y Convivencia Territorial a que realicen las acciones legales pertinentes para la restitución del espacio público en aquellos lugares que no cuenten con autorización vigente o contrato de aprovechamiento económico del espacio público en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO QUINTO. La instalación de mesas, sillas y demás mobiliario para extender los servicios del local comercial en espacio público requerirán autorización por parte de la Subsecretaria de Convivencia y Control Territorial, quienes mediante visita técnica revisarán y analizarán la viabilidad de conceder dicho permiso. El mobiliario utilizado deberá ser removibles y sólo permanecerán en la franja de amoblamiento en el horario permitido a la actividad del local comercial y en ningún caso ocuparán la franja de circulación, sin perjuicio de las restricciones establecidas por normas de carácter policivo, ambiental, sanitarias, entre otras. Sólo se permite la instalación de una sombrilla por mesa. No se permite cerramientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se ordena a la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, realizar la identificación y evaluación de todos los bienes muebles e inmuebles ubicados en el Parque "Plaza de la Libertad", con el fin de evidenciar aquellos que se encuentren en desuso, no sean funcionales, presenten un estado de deterioro o estén en condiciones que puedan comprometer la seguridad de los propios o visitantes.

Página 6 de 7













236

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme al parágrafo anterior, se decreta el retiro de aquellos bienes muebles que no cumplen con los estándares de funcionalidad o que presentan un estado de deterioro que pueda representar un riesgo para las personas.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIÓN. El incumplimiento a las restricciones establecidas en el presente Decreto dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en la página Oficial del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO OCTAVO: DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Rionegro – Antioquia a los

2 1 MAY 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÍORGE HUMBERTO RIVAS URREA

Alcalde

Transcribió: Carolina Valderrama Rendón – Subsecretaria de Convivencia y Control Territoria Revisó: Karen Sibyl Tobón Gallego. Subsecretaria de Asuntos Legales. Aprobó: Carolina Tejada Marín. Secretaria de Gobierno

Edwin Nicolás Ramírez Layos. Secretario General.









Página 7 de 7

